



Tipo Norma	:Resolución 199
Fecha Publicación	:13-02-2015
Fecha Promulgación	:29-12-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Título	:ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA
Tipo Versión	:Única De : 13-02-2015
Inicio Vigencia	:13-02-2015
Id Norma	:1074719
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1074719&f=2015-02-13&p=

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA

Núm. 199.- Santiago, 29 de diciembre de 2014.- Visto: El artículo 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 de 2003 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, la Ley N° 7.200 que crea el, entonces denominado, Ministerio de Economía y Comercio; el decreto con fuerza de ley N°88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Adopta las Medidas que Indica en Relación con el Ministerio de Economía y Comercio y sus Atribuciones y Actividades"; la ley N°14.171, que cambia el nombre y entrega nuevas atribuciones al entonces denominado, "Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción"; la ley N°20.423, establece la denominación de Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°7.912 de 1927, que organiza las Secretarías de Estado, y la N° 20.798, y la resolución N°759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, corresponde al Estado jugar un rol relevante en el desarrollo productivo, proveyendo de infraestructura, acceso a financiamiento y bienes públicos que gatillen nuevas inversiones, coordinando a actores relevantes e identificando y eliminando las trabas que entorpecen el desarrollo de un sector. De esta forma, es posible reducir algunas fallas de mercado, disminuir los costos asociados a la coordinación de los agentes económicos y apoyar así el proceso de cambio estructural y diversificación de la economía.

Que, el desarrollo o surgimiento de un sector económico requiere de ciertos bienes y servicios que por sus características propias deben ser provistos por el Estado, entre estos: infraestructura, transporte, tecnología. Asimismo, el establecimiento de una regulación eficiente permite no solo el desarrollo de un sector, sino también elevar la productividad del mismo.

Que, la provisión de estos insumos requiere no solo de la intervención estatal, sino de un esfuerzo público-privado para identificar esas necesidades, comunicar la información a los actores relevantes y eventualmente llevar adelante las acciones apropiadas para abordarlas.

Que, el Estado tiene diversos mecanismos para identificar y financiar bienes públicos, pero se requiere de un instrumento que permita coordinar de mejor manera al sector público para reaccionar de manera más ágil y eficiente a fallas de mercado en base a una mirada estratégica y a una coordinación directa entre el sector público y privado.

Que, la Ley de Presupuestos ha contemplado en la partida Tesoro Público, los fondos necesarios para crear un Fondo de Inversión Estratégica con cargo al cual se financien programas, proyectos y otro tipo de acciones que pueda desarrollar e implementar el sector público de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

Que, la Ley de Presupuestos establece que mediante resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, visada por el Ministro de Hacienda se establecerán los procedimientos de operación del Fondo.

Que, asimismo la ley contempla la conformación de un Comité para la definición de iniciativas, priorización de proyectos, determinación de los organismos ejecutores junto con el establecimiento del procedimiento que se deberá



cumplir en la distribución de los fondos y la reasignación de los mismos a las instituciones encargadas de su ejecución.

Que, para la finalidad contemplada en la ley se requiere fijar los mecanismos y procedimientos institucionales y administrativos que aseguren la asignación eficientemente los recursos y un adecuado procedimiento de seguimiento a los mismos.

Resuelvo:

Apruébese el siguiente Procedimiento de Operación del Fondo de Inversión Estratégica:

TÍTULO PRELIMINAR Definiciones

Artículo 1°. Para los efectos de esta resolución se entenderá por:

a) Fondo de Inversión Estratégica: recursos contemplados en la Ley de Presupuestos, que serán asignados a organismos ejecutores para efectos de su ejecución en programas, políticas u otro tipo de acciones que puede desplegar el sector público de acuerdo a lo señalado en esta resolución y conforme a los Convenios que se deberán celebrar a estos efectos.

b) Inversiones Estratégicas: aquellas iniciativas, o acciones materializadas a través de programas o proyectos del sector público que cumplen con los procedimientos y uno o más de los objetivos señalados en el artículo 3° de esta resolución, como por ejemplo, la generación de bienes públicos, el fortalecimiento de capital humano, el desarrollo y mantención de infraestructura, equipamiento y capacidades tecnológicas, los estudios de pre-inversión para infraestructura productiva y el fomento productivo en especial a través del emprendimiento e innovación.

c) Comité de Inversiones Estratégicas: órgano colegiado integrado por representantes del sector público y privado, que tendrá como misión la definición de iniciativas, priorización de proyectos, determinación de los organismos ejecutores, rendiciones y devoluciones.

d) Organismos ejecutores: instituciones del sector público facultadas para recibir recursos públicos de acuerdo a la Ley de Presupuestos.

e) Programas públicos: conjunto de proyectos, acciones e iniciativas coordinadas, con un propósito común, susceptibles de ser ejecutados a través de agencias e instituciones públicas.

f) Proyectos: Iniciativas o acciones específicas que cumplen con las características de inversiones estratégicas.

g) Fallas de mercado: aquella imperfección en el funcionamiento de los mercados que previene una asignación eficiente de los recursos.

h) Fallas de coordinación: aquella que se genera cuando existen insumos de carácter no transable internacionalmente y que presentan importantes economías de escala que dificultan el desarrollo de actividades que no han alcanzado una masa crítica de demanda y que la insuficiencia de capital social y costos de transacción dificulta la acción coordinada de actores públicos y privados para la provisión de insumos no transables fundamentales o bienes públicos específicos.

TÍTULO I Del Fondo de Inversión Estratégica

Artículo 2°. Los recursos destinados al Fondo de Inversión Estratégica en adelante "el Fondo", estarán constituidos por aquellos contemplados en la Ley de Presupuestos del sector público. Con cargo a estos recursos se podrán financiar programas o proyectos, los cuales serán ejecutados por instituciones del sector público, de acuerdo a las definiciones establecidas en esta resolución.

Artículo 3°. Los objetivos del Fondo serán los siguientes:

a) Permitir o facilitar la realización de inversiones productivas, ya sea por parte del sector público o privado, en aquellas áreas donde, debido a la presencia de una o más falla(s) de mercado y/o de coordinación, se justifica la intervención



del sector público.

b) Promover el desarrollo productivo en sectores en los cuales el país tiene ventajas comparativas, alto potencial de crecimiento y/o creación de empleo, pero donde sin embargo, existen brechas que limitan el aprovechamiento de oportunidades y además en aquellos donde el Gobierno ha definido una prioridad y comprometido su acción.

c) Promover las acciones que se derivan de los planes de acción acordados en instancias de coordinación público-privada, en especial de los Programas Estratégicos y las Iniciativas Territoriales Integradas de CORFO.

d) Financiar programas orientados a la generación de capacidades tecnológicas, de emprendimiento y de innovación en aquellas áreas donde se hubieren identificado brechas productivas u oportunidades y para las cuales exista un alto potencial de crecimiento y/o creación de empleo.

TÍTULO II

Del Comité de Inversiones Estratégicas y la Administración del Fondo de Inversión Estratégica

Artículo 4°. Créase un comité denominado "Comité de Inversiones Estratégicas", en adelante "el Comité", el que estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
2. El Ministro de Hacienda.
3. Tres representantes del sector público, los cuales serán designados por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo con acuerdo del Ministro de Hacienda.
6. Tres representantes del sector privado de reconocida experiencia académica profesional, nombrados por el Ministro de Economía con acuerdo del Ministro de Hacienda.

Los miembros del Comité señalados en los numerales 1 y 2 podrán ser representados por su subrogante legal, no obstante podrán designar un representante de carácter permanente que asista a las sesiones del Comité. Los miembros señalados en el numeral 3 y 4 contarán con un suplente que será designado en el mismo acto que nombra a sus titulares.

El Comité podrá invitar a personas o instituciones, tanto del sector público como privado quienes podrán participar sólo con derecho a voz.

Los acuerdos que adopte el Comité serán aprobados por medio de una Resolución del Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Sin perjuicio de ello, la asignación de los recursos del Fondo se realizará mediante un decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, que será expedido mediante la fórmula "Por orden de la Presidenta de la República" suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Artículo 5°. Para efectos de lo señalado en la presente resolución, el Comité tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

1. Disponer la asignación de los recursos contenidos en el Fondo de Inversiones Estratégicas.
2. Aprobar o rechazar las propuestas que le presente la Secretaría Ejecutiva para financiar total o parcialmente los programas o proyectos, que hubieren cumplido con las condiciones y procedimientos fijados. Sin perjuicio de ello, en los casos de postulaciones que se efectúen por concurso conforme al numeral I.2) del artículo 10, el Comité podrá establecer en el proceso respectivo condiciones especiales de adjudicación y/o formalización y/o de ejecución de los proyectos que se presenten a su aprobación.
3. Sin perjuicio de las normas establecidas en el Título III de la presente resolución, el Comité deberá aprobar bases técnicas y administrativas que sirvan de sustento para llamados especiales, debiendo establecer, entre otros elementos, los objetivos, caracterización de los postulantes, criterios de evaluación y procedimientos aplicables, los cuales, en todo caso, deben cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 3° precedente y con la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo 6°. El Comité será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. El Comité deberá acordar en su primera sesión, quien ejercerá la Presidencia del Comité en ausencia del Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Serán atribuciones del Presidente del Comité:



1. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las reuniones del Comité.
2. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los acuerdos que se adopten.
3. Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Comité, en caso de verificarse.
4. Las funciones que le sean encomendadas de manera permanente o transitoria por acuerdo del Comité.

Artículo 7°. El Comité deberá fijar la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocado extraordinariamente en cualquier momento por su Presidente. Las citaciones serán efectuadas por la Secretaría Ejecutiva. El quórum necesario para que sesione el Comité será la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 8°. El Comité dispondrá de una Secretaría Ejecutiva para apoyar el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley y en la presente resolución. Esta Secretaría Ejecutiva estará radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a través de ésta se deberá proveer de apoyo técnico, financiero y administrativo para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 9°. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

1. Promover y apoyar, a requerimiento del Comité, la identificación de programas y proyectos que puedan ser financiadas con recursos del Fondo, en base a requerimientos que provengan tanto del sector público como del sector privado, presentados a través de los mecanismos formales de participación establecidos por las diferentes instituciones públicas. Para ello, la Secretaría Ejecutiva podrá sostener y llevar a cabo reuniones de coordinación con organismos públicos y privados. En todo caso, la transferencia de recursos o financiamiento deberá ser realizado a través de instituciones ejecutoras incluidas en la Ley de Presupuestos.
2. A requerimiento del Comité, podrá desarrollar instancias de coordinación con la División de Innovación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con el objeto de analizar requerimientos de financiamiento de Programas de inversión estratégica e iniciativas estratégicas territoriales que la Corporación de Fomento de la Producción considere pertinente presentar al Comité.
3. Proponer, previa verificación de las condiciones y requisitos establecidos la aprobación del financiamiento de los programas y proyectos presentados al Comité.
4. Preparar y proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, los Convenios que se deban celebrar con el fin de materializar las inversiones estratégicas definidas por el Comité.
5. Realizar, seguimiento y monitoreo de los Convenios, programas y proyectos financiados por el Fondo y proveer de información a los encargados de realizar evaluaciones en el sector público, adoptando las medidas necesarias para garantizar la transparencia tanto en la asignación como en el uso de los recursos.
6. Proponer al Comité, normativas o documentos metodológicos que faciliten y hagan más eficiente el funcionamiento del Fondo.
7. Informar públicamente, a través de la página web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al menos una vez al año, las decisiones adoptadas con respecto a la asignación de los recursos del Fondo.
8. Todas aquellas acciones que le sean encomendadas por el Comité para el adecuado funcionamiento del Fondo y/o el adecuado ejercicio de las facultades o atribuciones señaladas en la presente resolución.

TÍTULO III

De la Operación del Fondo de Inversión Estratégica

Artículo 10. Los programas o proyectos que postulen a ser financiados con los recursos del Fondo deberán ser presentados por organismos ejecutores conforme a lo señalado en la letra d) del artículo 1°.

Para la asignación de los recursos del Fondo, el Comité se regirá de acuerdo a las reglas y modalidades de postulación que a continuación se señalan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5°, numeral 3, precedente:

- I. Modalidades de postulación:



1. Postulación permanente: esta modalidad habilita la postulación a los recursos del Fondo en cualquier periodo del año y contará con las siguientes etapas y procedimientos.

Nº	Etapas	Descripción
1	Postulación	Se podrán presentar programas o proyectos en cualquier momento del año
2	Admisibilidad	Corresponde al análisis y cumplimiento de los requisitos generales de los proyectos.
3	Evaluación	Los proyectos que se encuentren en calidad de admisibles serán evaluados técnicamente por la Secretaría técnica del Fondo
4	Selección	Los proyectos evaluados serán presentados al Comité, quien seleccionará los programas o proyectos que serán financiados.

a) Categoría de programas o proyectos susceptibles de ser financiados.

i. Programas o proyectos que permitan o faciliten la realización de inversiones productivas públicas o privadas, en áreas donde, debido a la presencia de una o más falla(s) de mercado y/o de coordinación, se justifica la intervención del sector público.

ii. Programas o proyectos que promuevan el desarrollo productivo en sectores en los cuales el país posee ventajas comparativas, alto potencial de crecimiento o capacidad de generar empleo, pero donde existan brechas que limiten el aprovechamiento de oportunidades y además en todas aquellas donde el Gobierno ha definido una prioridad y comprometido su acción.

iii. Programas o proyectos que se derivan de los planes de acción acordados en instancias de coordinación público-privada, como por ejemplo y en especial de los Programas Estratégicos y las Iniciativas Territoriales Integradas de CORFO.

iv. Programas o proyectos orientados a la generación de capacidades tecnológicas, de emprendimiento o innovación en aquellas áreas donde se han identificado brechas productivas u oportunidades y para las cuales hay un alto potencial de crecimiento y/o creación de empleo.

b) Postulaciones

La comunicación sobre la apertura de las postulaciones, se realizará mediante un aviso publicado en un medio de comunicación social de circulación nacional o regional, según sea el caso, el cual deberá contener la siguiente información:

i. Día de inicio de las postulaciones;

ii. Correo electrónico para las consultas;

iii. Medio de postulación;

iv. Caracterización de los organismos públicos beneficiarios;

v. Criterios de evaluación y sus ponderaciones.

La información señalada precedentemente será publicada además en el sitio web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo debiendo de la misma forma comunicarse el cierre o suspensión de postulaciones.

c) Examen de Admisibilidad de los proyectos o programas presentados:

La Secretaría Ejecutiva verificará de manera previa a su evaluación que los proyectos y programas que postulen cumplan con los requisitos y modalidades señaladas en los literales a) y b) precedentes, en caso contrario, la postulación de los proyectos o programas deberá ser declarada inadmisibles.

d) Evaluación

Una vez admitida la postulación de uno o más programas o proyectos, la Secretaría Ejecutiva deberá emitir un informe de evaluación, junto a una recomendación al Comité. Este informe podrá basarse en informes o estudios encargados a expertos nacionales o internacionales y en insumos que provean otros organismos públicos. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar al postulante, durante la evaluación, la información que estime necesaria para una adecuada comprensión de las propuestas, no pudiendo alterarse la oferta ni el principio de igualdad entre los postulantes.



La evaluación se realizará aplicando los criterios que se expresan en la tabla siguiente, en conformidad a la información contenida en la postulación, los que serán calificados con notas de 1 a 5, siendo 1 el mínimo y 5 el máximo y tendrán la ponderación que se indica en la siguiente tabla:

Criterio	Ponderación
Mayor asociatividad entre empresas o entre el sector público y privado, según corresponda, y/o vinculación con su entorno.	25%
Generación de externalidades positivas, como por ejemplo aquellas que ayuden a generar nuevas inversiones o la habilitación de nuevos sectores productivos.	25%
Ventajas comparativas, potencial de crecimiento y/o generación de empleo por parte del proyecto o las actividades o proyectos a financiar por el programa.	25%
Porcentaje o monto de financiamiento privado comprometido o por comprometer. Para tales efectos, se otorgará mayor ponderación a aquellos proyectos en que parte de su financiamiento sea privado.	25%

El puntaje mínimo o "de corte" que deberá alcanzar un proyecto para quedar seleccionado no podrá, en ningún caso, ser inferior a 2,5 puntos.

e) Decisión

Una vez evaluadas las propuestas, serán presentadas al Comité quien decidirá acerca de la asignación de recursos y las condiciones asociadas a la misma.

f) Convenio de Adjudicación

El Ministerio de Economía suscribirá convenios con los organismos ejecutores en los cuales fijará las condiciones específicas para la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades que se financiarán. Los Convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. La descripción del programa, iniciativa o proyecto que se financia y los antecedentes técnico-administrativos que justifican la asignación de los recursos.
2. Los objetivos y propósitos específicos determinados y aprobados por el Comité.
3. Las acciones, programas o instrumentos a los que se destinan, financian o a los que se transfieren los recursos del Fondo.
4. El monto de recursos asignados y, los compromisos de gasto a futuro que pudiera requerir el programa o proyecto.
5. El monto de los aportes provenientes del sector privado o de recursos regionales.
6. Los tipos de reportes que los organismos ejecutores entregarán a la Secretaría Ejecutiva del Fondo, sus contenidos y su periodicidad.
7. La modalidad de transferencia de recursos y devolución de excedentes no utilizados, no rendidos u observados.
8. Las metas, indicadores de gestión y desempeño, la metodología o fórmula de evaluación de los mismos y los medios de verificación respectivos.
9. Los procesos de rendición de cuentas de los recursos utilizados de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, y el procedimiento mediante el cual se hará devolución de los recursos no utilizados, no rendidos u observados.

g) Traspaso de recursos

La asignación de los recursos se efectuará a los organismos ejecutores mediante decretos supremos dictados por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que serán expedidos mediante la fórmula "Por Orden de la Presidenta de la República", suscritos además por el Ministerio de Hacienda.

Las instituciones ejecutoras deberán presentar un programa de caja a la Dirección de Presupuestos, el que deberá estar en concordancia con el grado de ejecución efectiva de las actividades que se hayan definido en el Convenio respectivo.



2. Concurso: En casos especiales previamente calificados por el Comité, se podrán realizar llamados a concursos específicos, a los que sólo se podrá postular por un periodo determinado de tiempo y para los cuales se podrán definir condiciones o requisitos adicionales de admisibilidad o selección a los ya señalados en la presente resolución. No obstante lo anterior la postulación a estos concursos siempre se deberá efectuar por instituciones del sector público, conforme lo señala el inciso primero de este artículo.

En estos casos, el Comité deberá aprobar las bases técnicas de dichos concursos, las que deberán difundirse con a lo menos 20 días de antelación a la fecha de cierre del proceso de recepción de las postulaciones, a través de uno o más medios de comunicación nacional o regional según las características del concurso.

TÍTULO IV Disposiciones Finales

Artículo 11. El Comité asignará los recursos del Fondo a proyectos que hayan sido aprobados de conformidad al procedimiento regulado en la presente Resolución.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva elaborará de manera anual un informe con las actividades realizadas, los programas y proyectos financiados y las evaluaciones y seguimiento de estas mismas sin perjuicio de poder definir acciones complementarias que permitan garantizar la transparencia y efectividad del uso de los recursos contenidos en el Fondo.

Artículo 13. Los gastos que irroque el adecuado funcionamiento del Comité se harán con cargo a los recursos señalados en la Ley de Presupuestos vigente.

Tómese razón, anótese, publíquese y comuníquese.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ana Vargas Valenzuela, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S) .

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance resolución N° 199, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

N° 9.172.- Santiago, 3 de febrero de 2015.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se establecen procedimientos de operación del Fondo de Inversión Estratégica, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que de acuerdo al orden correlativo que se fija en el inciso primero de su artículo 4°, entiende que el último de los números ahí indicados corresponde al "4" y no como ahí se consigna.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
Presente